

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Orden de 20/02/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 06/07/1999, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que establece la figura del Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha, y se regulan sus funciones. [2014/3392]**

Para su adaptación a los requerimientos de la actual legislación en materia de caza y de control de depredadores, especialmente en lo referido al desempeño de las funciones de los vigilantes de cotos privados de caza de Castilla-La Mancha, el acceso a su cualificación y el uso de los métodos de control de depredadores, se hace preciso modificar la Orden de 06/07/99, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que establece la figura del Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha, y se regulan sus funciones.

El artículo 2 de la citada Orden de 06/07/99 en su apartado c), establece entre otras funciones del vigilante de coto privado de caza de Castilla-La Mancha, la utilización de los medios descritos en el artículo 41 del Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, y en su apartado d), el control de especies cinegéticas depredadoras según lo previsto en el artículo 14.3 b) del citado Decreto 141/1996.

Por otra parte, por lo dispuesto en su artículo 5, exime de superar las pruebas de conocimientos específicos en materia cinegética para acceder a la cualificación de Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha, a las personas que puedan acreditar documentalmente estar en posesión del diploma oficial de Guarda Particular del Campo, según lo previsto en la Ley 23/1992, de 30 de julio, y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

Actualmente la Consejería de Agricultura tiene regulada la captura de las especies cinegéticas depredadoras y de los perros y gatos domésticos asilvestrados, mediante la Orden de 18/06/2013, por la que se establecen normas para la homologación de métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados así como se homologan los métodos de control denominados lazo propulsado tipo Collarum, lazo con tope y cierre libre en alar, lazo tipo Wisconsin en alar, lazo tipo Wisconsin al paso y caja-trampa metálica para urracas en Castilla-La Mancha; y por la Orden de 16/10/2013, por la que se regula la acreditación de los usuarios de los métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados en Castilla-La Mancha, que entró en vigor el 26 de noviembre de 2013, establece las condiciones que deben reunir las personas capacitadas para el empleo de los medios de control de estos animales, que exige la superación de unas pruebas teóricas y prácticas relacionadas con esta actividad.

Para su adaptación a los requerimientos de esta normativa y la actual legislación en materia de caza, se hace preciso modificar la Orden de 06/07/99, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que establece la figura del Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha, y se regulan sus funciones, especialmente en lo referido al desempeño de sus funciones, el acceso a su cualificación y el uso de los métodos de control de depredadores.

En virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura el Decreto 126/2011, de 7 de julio, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y a propuesta de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales,

Dispongo

Artículo Único: Modificación de la Orden de 06/07/99, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece la figura de Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha, y se regulan sus funciones.

La Orden de 06/07/99, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece la figura de Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha, y se regulan sus funciones, queda modificada del siguiente modo:

Uno. El apartado d) del artículo 2, queda redactado en los siguientes términos:

d) Previa autorización de la Consejería de Agricultura, a petición justificada de los titulares cinegéticos al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.3.b) del citado Reglamento general de aplicación de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, la reducción controlada de nidos y madrigueras de especies cinegéticas depredadoras y su captura, así como la de perros y gatos domésticos asilvestrados según lo previsto en el artículo 13.2 de la citada Ley de Caza de Castilla-La Mancha, mediante el uso de métodos homologados.

La realización de las capturas conllevará el cumplimiento de lo siguiente:

1. Liberar inmediatamente las especies no-objetivo capturadas que no presenten ninguna lesión, debiendo disponer del material específico para ello y que posibilitará la inmovilización de la presa a distancia.
2. Trasladar convenientemente las especies amenazadas heridas al centro de recuperación de fauna más cercano y comunicar a los agentes medioambientales dicha circunstancia.
3. Llevar un libro de registro actualizado de capturas de cualquier especie, sean objeto de control o no, y ficha de control diario ajustados respectivamente a los modelos de los Anexo VI y VII de esta Orden, con los datos siguientes:
  - Número de identificación del vigilante que realiza el control de depredadores.
  - Fecha y hora de revisión.
  - Matrícula del coto de caza.
  - Número de precinto de la trampa.
  - Coordenadas UTM de su ubicación.
  - Situación del cebo.
  - Reposición del cebo si procede (sí/no) y tipo de cebo repuesto.
  - Especies capturadas.
  - Edad (cría, joven, adulto).
  - Sexo.
  - Revisión estado general.
  - Daños apreciados en la captura.
  - Incidencias y observaciones.
4. Entrega de datos registrados de forma semestral, en los Servicios Periféricos de la Consejería.
5. Facilitar en cualquier momento el libro de registro de datos de control de depredadores a los agentes de la autoridad competentes en materia de medio ambiente o cinegética.

Dos. El artículo 5, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 5.-

1. Las personas que deseen acceder a la cualificación de Vigilante de Coto de Caza de Castilla-La Mancha, que acrediten documentalmente estar en posesión del diploma oficial de Guarda Particular del Campo con anterioridad al 26 de noviembre de 2013, quedan exentas de superar las partes teórica y práctica de las pruebas citadas en el apartado e) del artículo anterior, que se detallan en los apartados a) y b) del artículo 9.
2. Las personas que deseen acceder a la cualificación de Vigilante de Coto de Caza de Castilla-La Mancha, que acrediten estar en posesión del diploma oficial de Guarda Particular del Campo a partir del 26 de noviembre de 2013, quedan exentas de superar la parte teórica de las pruebas citadas en el apartado e) del artículo anterior, que se detalla en el apartado a) del artículo 9, debiendo superar la parte práctica que se detalla en su apartado b).

Tres. El artículo 9, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 9.-

1. Las pruebas de conocimientos específicos en materia cinegética, se llevarán a cabo en los Servicios Periféricos de la Consejería en los meses de marzo, junio, octubre y diciembre de cada año, y versarán sobre el programa de materias que figura como Anexo I de la presente Orden. Constarán de las siguientes partes:

a) Parte teórica. Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de treinta preguntas, con tres respuestas alternativas posibles, de las que solo una será la correcta, exigiéndose para su superación el acierto, al menos, de veinte de ellas. La duración de esta parte teórica será de una hora.

b) Parte práctica. Consistirá en identificar mediante la exhibición de fotos, diapositivas, vídeos o ejemplares naturalizados o vivos, diez especies cinegéticas, una de las especies exóticas objeto de control de poblaciones, y cinco especies afectadas por alguna medida de conservación, colocación de tres trampas distintas utilizadas en métodos de control de depredadores homologados en Castilla-La Mancha, y una demostración sobre manipulación y sacrificio de animales capturados, exigiéndose para su superación el acierto, al menos, de catorce de ellas.

2. Se considera prueba superada cuando se hayan superado ambas partes, teórica y práctica, en la misma convocatoria, excepto para las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 5, que deberán superar únicamente la parte práctica.

3. Para el desarrollo y calificación de las pruebas se constituirá una Comisión de Evaluación por provincia, compuesta por las siguientes personas adscritas a la Consejería con competencia en materia cinegética:

Presidente/a: La persona que ostente la Jefatura del Servicio con competencia en materia cinegética.

Secretario/a: Una persona adscrita como técnico a la Sección Jurídica de los Servicios Periféricos.

Vocales: Dos personas adscritas como técnicos al Servicio con competencia en materia cinegética, preferentemente de la Sección con responsabilidad en materia cinegética.

Suplentes.

Presidente/a: La persona que ostente cualquier otra Jefatura de los Servicios Periféricos.

Secretario/a: Una persona adscrita como técnico a la Sección Jurídica de los Servicios Periféricos.

Vocales: Dos personas adscritas como técnicos al Servicio con competencia en materia cinegética, preferentemente de la Sección con responsabilidad en materia cinegética.

4. Anualmente, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia cinegética, se publicará la correspondiente convocatoria para la realización de las pruebas, en la que se indicará el lugar y fecha de realización, plazo de presentación de solicitudes y personas que formarán parte del órgano de calificación.

Cuatro. Se modifica el Anexo I, quedando como se expone.

Cinco. Se añade el Anexo VI: Libro de registro de capturas.

Seis. Se añade el Anexo VII: Ficha diaria de control de depredadores.

Disposición transitoria única: En el año 2014, la primera prueba de conocimientos específicos para acceder a la cualificación de Vigilante de Coto Privado de caza de Castilla-La Mancha, se realizará el día 5 de mayo.

Disposición derogatoria única: Queda derogada la Disposición adicional segunda de la Orden de 16/10/2013, por la que se regula la acreditación de los usuarios de los métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados en Castilla-La Mancha, relativa a los Vigilantes de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha.

Disposición final única: Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de febrero de 2014

La Consejera de Agricultura  
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

---

Anexo I

Programa de materias.

A. Parte teórica:

1. Especies cinegéticas y piezas de caza en Castilla-La Mancha.

- 1.1. Definición y clasificación de las especies cinegéticas.
- 1.2. Especies comercializables.
- 1.3. Especies de interés preferente.
- 1.4. Especies exóticas objeto de control de poblaciones.
- 1.5. Descripción y características de las especies cinegéticas.
- 1.6. Descripción y características de las especies exóticas objeto de control de poblaciones.
- 1.7. Piezas de caza. Concepto. Tenencia de piezas de caza en cautividad. Daños causados por las piezas de caza. Sueltas de piezas de caza en cotos privados de caza. Adquisición de las piezas de caza mediante la acción de cazar.

2. Especies de fauna no cinegética relacionadas con la actividad cinegética en Castilla-La Mancha.

- 2.1. Concepto de especie autóctona en una zona. Concepto de especie naturalizada en una zona. Concepto de especie exótica en una zona. Concepto de especie en peligro de extinción. Concepto de especie sensible a la alteración de su hábitat. Concepto de especie vulnerable. Concepto de especie de interés especial. Interacción de la actividad cinegética con las especies amenazadas.
- 2.2. Descripción y características de las especies amenazadas relacionadas con la actividad cinegética, siguientes: Lince ibérico (*Lynx pardinus*). Lobo (*Canis lupus*). Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*). Buitre negro (*Aegypius monachus*). Cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Malvasía (*Oxyura leucocephala*).

3. Censo de especies cinegéticas.

- 3.1. Concepto de censo y formas de realización más comunes.

4. Cercados cinegéticos.

- 4.1. Cercado cinegético. Concepto.
- 4.2. Cercas perimetrales. Concepto y requisitos.
- 4.3. Cercas interiores. Objetivos y características que deben reunir.
- 4.4. Cerramientos especiales. Definición y requisitos.

5. Sanidad de la caza.

- 5.1. Notificación de enfermedades y adopción de medidas de emergencia.
- 5.2. Inspección de los productos cinegéticos. Normativa específica.
- 5.3. Agrupaciones de defensa sanitaria de la caza.

6. Medidas de protección control y mejora de las poblaciones cinegéticas.

- 6.1. Prohibiciones de carácter general y excepciones.
- 6.2. Caza de aves acuáticas y especies migratorias.
- 6.3. Medidas de control de especies cinegéticas autorizables a los titulares cinegéticos.
- 6.4. Medidas de mejora de las poblaciones cinegéticas autorizables a los titulares cinegéticos.

7. Requisitos para cazar en Castilla-La Mancha.

- 7.1. Documentación necesaria.
- 7.2. Licencia de caza. Contenido. Validez. Expedición.

8. Medios de caza.

- 8.1. Tenencia y uso de medios de caza.
  - 8.2. Utilización y control de perros.
-

- 
- 8.3. Medios prohibidos con carácter general.
  - 8.4. Tenencia de hurones y aves de cetrería.
  - 8.5. Autorizaciones excepcionales.
  
  - 9. Modalidades de caza.
    - 9.1. Modalidades de caza mayor.
    - 9.2. Modalidades de caza menor.
    - 9.3. Requisitos para la práctica de las modalidades de caza.
    - 9.4. Medidas precautorias de seguridad.
    - 9.5. Responsabilidad en las cacerías.
  
  - 10. Clasificación de los terrenos en relación con la actividad cinegética.
    - 10.1. Terrenos no cinegéticos.
    - 10.2. Terrenos cinegéticos.
    - 10.3. Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Definición y ejercicio de la caza.
    - 10.4. Terrenos cinegéticos sometidos a régimen cinegético especial. Definición y señalización.
    - 10.5. Zonas de seguridad. Definición y clasificación. Límites y uso de armas de caza.
    - 10.6. Cotos privados de caza. Disponibilidad de los terrenos: condiciones generales. Superficies mínimas. Declaración. Titularidad y matriculación. Derechos de caza y obligaciones del titular. Suspensión de la actividad cinegética y anulación de la condición de acotado. Régimen explotación. Arrendamiento, cesión y cambio de titularidad. Terrenos enclavados.
    - 10.7. Cotos intensivos de caza. Concepto. Especies susceptibles de aprovechamiento intensivo y condiciones.
    - 10.8. Terrenos cercados.
    - 10.9. Vedados de caza.
  
  - 11. Plan técnico de caza.
    - 11.1. Concepto y objeto. Aplicación y desarrollo. Vigencia y revisión. Anulación.
  
  - 12. Orden de vedas.
    - 12.1. Concepto y periodos hábiles de caza que se establecen con carácter general.
  
  - 13. Comercialización de piezas de caza.
    - 13.1. Especies comercializables. Comercio de piezas vivas y huevos. Comercio de piezas muertas. Normas sanitarias.
  
  - 14. Vigilancia de la actividad cinegética.
    - 14.1. Atribuciones generales. Vigilancia privada. Práctica de la caza por el servicio de vigilancia.
  
  - 15. Infracciones administrativas a la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha y su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, y sus sanciones.
    - 15.1. Infracciones muy graves. Sanciones.
    - 15.2. Infracciones graves. Sanciones.
    - 15.3. Infracciones leves. Sanciones.
  
  - 16. Captura de especies cinegéticas depredadoras autorizadas.
    - 16.1. Normas generales y específicas de los métodos de captura.
    - 16.2. Problemática actual de los métodos de captura: Necesidad y justificación de la captura. Selectividad del método de captura. Bienestar animal. Códigos éticos del controlador de depredadores. Complementariedad entre trampa y otras formas de control de depredadores (armas de fuego, perro de madriguera). Aspectos a tener en cuenta en el control de la depredación, relacionados con la mejora del hábitat, gestión de basureros y cadenas tróficas. Investigación y desarrollo de nuevos métodos de captura. Homologación de métodos de captura.
-

16.3. Especies depredadoras objetivo: Biología, hábitats y estimación aproximada de abundancia: censos, IKA (índice kilométrico de abundancia), de las especies depredadoras objetivo siguientes: zorro (*Vulpes vulpes*), urraca (*Pica pica*) y perros y gatos asilvestrados.

16.4. Especies no objetivo potencialmente capturables por accidente: Biología, hábitats y estimación aproximada de abundancia: censos, IKA (índice kilométrico de abundancia), de las especies depredadoras no objetivo siguientes: lince ibérico (*Lynx pardinus*), lobo ibérico (*Canis lupus*), gato montés (*Felis silvestris*), tejón (*Meles meles*), gineta (*Genetta genetta*), meloncillo (*Herpestes ichneumon*), garduña (*Martes foina*) águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), águila real (*Aquila chrysaetos*) águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), búho real (*Bubo bubo*), azor (*Accipiter gentilis*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), cuervo (*Corvus corax*), graja (*Corvus frugilegus*).

16.5. Ecología de la depredación: Tipos de depredadores. Interacciones depredador-depredador y depredador-presa. Ejemplos de experiencias realizadas. Seguimiento de tendencias poblacionales de especies presa.

16.6. Material de captura: Métodos de captura autorizados. Atrayentes. Instalación, manejo y revisión. Material de manejo y sacrificio: bala cautiva, pértiga de inmovilización con lazo regulable, cajón para posibles traslados imprevistos de especies no-objetivo capturadas. GPS para la localización de las trampas instaladas. Fichas de captura y gestión de documentación para realizar informes para la administración.

16.7. Manipulación de los animales capturados: Precauciones sanitarias. Sacrificio con métodos no crueles de las especies objetivo, atendiendo a criterios de bienestar animal. Indicadores del estado de salud de un animal capturado. Liberación de especies no-objetivo sin aparentes lesiones. Cuidados, primeros auxilios y protocolo de actuación ante la captura de especies no-objetivo. Enfermedades transmisibles al hombre.

16.8. Prevención de riesgos específicos para el manipulador asociados al trampeo. Primeros auxilios y protocolo de actuación en caso de accidente y de las lesiones más probables.

#### B. Parte práctica:

1. Reconocimiento e identificación mediante la exhibición de fotos, diapositivas o vídeos o ejemplares naturalizados o vivos, de las especies cinegéticas de Castilla-La Mancha, así como de sus huellas y excrementos.

2. Reconocimiento e identificación mediante la exhibición de fotos, diapositivas o vídeos o ejemplares naturalizados o vivos, de las especies exóticas objeto de control de poblaciones existentes en Castilla-La Mancha, así como de sus huellas y excrementos.

3. Reconocimiento e identificación mediante la exhibición de fotos, diapositivas o vídeos o ejemplares naturalizados o vivos, así como de sus huellas y excrementos, de las especies de fauna no cinegética siguientes: lince ibérico (*Lynx pardinus*), lobo (*Canis lupus*), gato montés (*Felis silvestris*), tejón (*Meles meles*), gineta (*Genetta genetta*), meloncillo (*Herpestes ichneumon*), garduña (*Martes foina*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), azor (*Accipiter gentilis*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), búho real (*Bubo bubo*), buitre negro (*Aegyptius monachus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), cigüeña negra (*Ciconia nigra*), malvasía (*Oxyura leucocephala*), cuervo (*Corvus corax*), graja (*Corvus frugilegus*).

4. Colocación de trampas: Manejo e instalación de los métodos de captura autorizados. Colocación de los atrayentes.

5. Manipulación y sacrificio de los animales capturados: Precauciones sanitarias. Uso de la pértiga de inmovilización con lazo regulable. Traslado de especies no objetivo. Liberación de especies no objetivo. Uso de pistola con bala cautiva. Uso de armas de fuego.



